



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO MALDONADO ORDOÑEZ VS. GUATEMALA

SENTENCIA DE 3 DE MAYO DE 2016

(Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso *Maldonado Ordoñez*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "este Tribunal"), integrada por los siguientes Jueces:

Roberto F. Caldas, Presidente;
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente;
Eduardo Vio Grossi, Juez;
Humberto Antonio Sierra Porto, Juez;
Elizabeth Odio Benito, Juez;
Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez, y
L. Patricio Pazmiño Freire, Juez;

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "la Convención Americana" o "la Convención") y con los artículos 31, 32, 42, 65 y 67 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento" o "Reglamento de la Corte"), dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| I. INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSI A | 3 |
| II PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE | 4 |
| III COMPETENCIA | 5 |
| IV EXCEPCIÓN PRELIMINAR | 5 |
| A. ALEGADA FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECURSOS INTERNOS | 5 |
| A.1 Alegatos del Estado y observaciones de la Comisión y los representantes | 5 |
| A.2 Consideraciones de la Corte | 6 |
| V PRUEBA..... | 8 |
| A. PRUEBA DOCUMENTAL, TESTIMONIAL Y PERICIAL | 8 |
| B. ADMISIÓN DE LA PRUEBA | 8 |
| B.1 Admisión de la prueba documental..... | 8 |
| B.2 Admisión de la prueba testimonial y pericial | 8 |
| C. VALORACIÓN DE LA PRUEBA | 9 |
| VI HECHOS..... | 9 |
| A. SOBRE LA DESTITUCIÓN DE LA SEÑORA OLGA YOLANDA MALDONADO ORDÓÑEZ..... | 9 |
| B. SOBRE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LA SEÑORA MALDONADO | 12 |
| B.1 Procedimiento administrativo ante la Oficina Nacional de Servicio Civil | 12 |
| B.2 Procedimiento ante el Procurador de los Derechos Humanos..... | 12 |
| B.3 Recurso de apelación ante la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social..... | 13 |
| B.4 Recurso de inconstitucionalidad en caso concreto | 14 |
| VII FONDO DERECHO A LAS GARANTÍAS JUDICIALES, PROTECCIÓN JUDICIAL | 15 |
| y PRINCIPIO DE LEGALIDAD..... | 15 |
| A. GARANTÍAS JUDICIALES Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD (DERECHO A CONOCER LAS BASES DE LA ACUSACIÓN, DERECHO A LA DEFENSA, PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD) - ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA CONVENCION | 16 |
| A.1 Argumentos de las partes y de la Comisión | 16 |
| A.2 Consideraciones de la Corte | 19 |
| A.3 Conclusión | 25 |
| B. PROTECCIÓN JUDICIAL - ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCION..... | 25 |
| B.1 Argumentos de las partes y de la Comisión | 25 |
| B.2 Consideraciones de la Corte | 27 |
| B.3 Conclusión | 31 |
| VIII REPARACIONES | 31 |
| A. PARTE LESIONADA | 32 |
| B. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN | 32 |
| B.1 Medida de restitución: eliminación del record laboral del procedimiento de destitución..... | 32 |
| B.2 Medida de satisfacción: publicación de la Sentencia..... | 33 |
| B.3 Garantía de no repetición: adopción de medidas necesarias para proveer un recurso de revisión efectivo ante las destituciones efectuadas por el Procurador de los Derechos Humanos | 33 |
| C. OTRAS REPARACIONES..... | 34 |
| D. INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA..... | 34 |
| D.1 Daño material..... | 34 |
| D.2 Daño inmaterial | 36 |
| E. COSTAS Y GASTOS | 37 |
| F. MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS ORDENADOS | 38 |
| IX PUNTOS RESOLUTIVOS | 39 |

I

INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSI

1. *El caso sometido a la Corte.* – El 3 de diciembre de 2014, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana y el artículo 35 del Reglamento de la Corte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte el caso *Olga Yolanda Maldonado Ordoñez contra Guatemala* (en adelante “el Estado” o “Guatemala”). El caso se relaciona con un procedimiento administrativo que dio lugar a la destitución de la señora Olga Yolanda Maldonado Ordoñez (en adelante “la señora Maldonado”), quien se desempeñaba como funcionaria de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. De acuerdo con la Comisión, aunque el marco normativo aplicable otorgaba competencia al Procurador de los Derechos Humanos para llevar a cabo el procedimiento de destitución, la manera en que se notificaron las supuestas causales en las que habría incurrido la señora Maldonado le dificultó a ésta entender cuál era el objetivo del procedimiento que se abrió en su contra, por lo que habría ejercido su derecho a la defensa sin contar con la información mínima necesaria. Asimismo, la Comisión concluyó que el acto mediante el cual fue destituida la señora Maldonado fue emitido en violación del deber de motivación, del principio de legalidad y del principio de presunción de inocencia.

2. *Trámite ante la Comisión.* – El trámite del caso ante la Comisión Interamericana fue el siguiente:

a) *Petición.* – El 15 de julio de 2002 la Comisión Interamericana recibió la petición inicial presentada por Olga Yolanda Maldonado Ordoñez y los abogados Alejandro Sánchez y Jorge Raúl Rodríguez Ovalle.

b) *Informe de Admisibilidad.* – El 11 de marzo de 2004 la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad No. 36/04 (en adelante “Informe de Admisibilidad”).

c) *Informe de Fondo.* – El 17 de julio de 2014 la Comisión emitió el Informe de Fondo No. 42/14, de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana (en adelante “Informe de Fondo”).

i) *Conclusiones.* – La Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad y protección judicial establecidos en los artículos 8.1, 8.2, 9 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento internacional, en perjuicio de la señora Maldonado.

ii) *Recomendaciones.* – En consecuencia, la Comisión recomendó al Estado lo siguiente:

1. Reparar integralmente a la señora Maldonado por las violaciones declaradas en [el] Informe, incluyendo tanto el aspecto material como moral.
2. Eliminar todos los efectos de la sanción impuesta a la señora Maldonado, incluyendo los antecedentes disciplinarios que hubieren en su perjuicio.
3. Adoptar medidas de no repetición a fin de asegurar que los funcionarios públicos de cargos similares al de la [presunta] víctima del presente caso, tengan claridad y cuenten con recursos efectivos frente a procedimientos y sanciones disciplinarias en su contra.

d) *Notificación al Estado.* – El Informe de Fondo fue notificado al Estado mediante comunicación de 3 de septiembre de 2014, en la que se le otorgaba un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado

remitió un escrito el 3 de noviembre de 2014 mediante el cual rechazó las conclusiones del Informe de Fondo e indicó que no procedía otorgar ningún tipo de reparación a la señora Maldonado.

3. *Sometimiento a la Corte.* - El 3 de diciembre de 2014 la Comisión sometió a la jurisdicción de la Corte, "por la necesidad de obtención de justicia", la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo¹.

4. *Solicitudes de la Comisión Interamericana.* - Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó a este Tribunal que concluyera y declarara la responsabilidad internacional de Guatemala por las violaciones contenidas en el Informe de Fondo y que se ordenara al Estado, como medidas de reparación, las recomendaciones incluidas en dicho Informe (*supra* párr. 2).

II PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

5. *Notificación al Estado y a los representantes.* - El sometimiento del caso por parte de la Comisión fue notificado al Estado y a los representantes de la presunta víctima el 15 de enero de 2015.

6. *Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.* - El 20 de marzo de 2015 los representantes de la presunta víctima² (en adelante "los representantes") presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos"), en los términos de los artículos 25 y 40 del Reglamento de la Corte. Los representantes coincidieron con la Comisión y, además, solicitaron la declaración de la violación del artículo 2 de la Convención Americana.

7. *Escrito de contestación.* - El 12 de junio de 2015 el Estado presentó ante la Corte su escrito de interposición de excepción preliminar, contestación al sometimiento del caso y de observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "escrito de contestación")³. El Estado interpuso una excepción preliminar y se opuso a las violaciones alegadas.

8. *Observaciones a la excepción preliminar.* - Mediante escritos recibidos los días 3 y 24 de agosto de 2015, la Comisión y los representantes presentaron sus respectivas observaciones a la excepción preliminar interpuesta por el Estado y solicitaron que fuera rechazada.

9. *Procedimiento final escrito.* - Tras evaluar los escritos principales presentados por la Comisión y por las partes, y a la luz de lo dispuesto en los artículos 15 y 45 del Reglamento de la Corte, el pleno de la Corte decidió que no era necesario convocar una audiencia pública en el presente caso por no existir controversia fáctica y tratarse de un debate estrictamente jurídico; esta decisión fue comunicada mediante Resolución del

¹ La Comisión Interamericana designó como delegados al Comisionado James Cavallaro y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L., y como asesores legales a Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y Silvia Serrano Guzmán y Erick Acuña Pereda, abogados de la Secretaría Ejecutiva.

² Los representantes de la presunta víctima durante el trámite del caso ante la Corte fueron los señores Jorge Raúl Rodríguez Ovalle, Alejandro Sánchez Garrido y la señora Astrid Odete Escobedo Barrondo.

³ El Estado designó como agente al señor José Villagrán Sandoval y como agente alterna a la señora Steffany Rebeca Vásquez Barillas.

